

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NRO. 111/2014: en la ciudad de Mar del Plata, al día diecinueve del mes de Septiembre del año dos mil catorce, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Jueces de Cámara que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que en virtud de la sanción de la ley 26.685, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado las Acordadas 15/2013 y 24/2013 mediante la cual se ha procedido a reglamentar la publicación de las sentencias y resolución interlocutorias en el ámbito de esta Cámara Federal de Apelaciones.

Que en mérito al cúmulo desmedido de trabajo que pesa sobre cada una de las Secretarías de este Tribunal, así como la diversidad de competencia por las distintas materias que tramitan por ante ellas, como así también la aplicación de las Reglas de Heredia previa a su publicación que conlleva un tiempo por demás considerable, resulta conveniente adoptar otra decisión en materia de publicidad de las sentencias y resoluciones interlocutorias que se dictan en la esfera de su competencia de cada una de las Secretarías Judiciales.

Que teniendo actualmente el Sistema LEX 100 un perfil específico para la publicación de dichas decisiones judiciales, es pertinente rever el sistema actual en la materia.

Y por ello;

ACORDARON:

Primero: disponer que a partir de la firma y registro de esta Acordada, los Secretarios de cada una de las Secretarías Judiciales dejarán de efectuar la tarea de publicar las sentencias y resoluciones interlocutorias que se dicten en el ámbito de esta Cámara Federal de

Apelaciones, función esta que será responsabilidad de la Oficina de Jurisprudencia de esta Cámara Federal de Apelaciones, luego de la notificación respectiva a las partes intervinientes y aplicando las Reglas de Heredia en materia de publicidad de las mismas mediante el Sistema LEX 100 y tutorial de uso disponible en el Portal Web del Departamento de Informática de esta Alzada.

Segundo: establecer que la omisión en publicar dichas decisiones judiciales será responsabilidad del Prosecretario Administrativo a cargo de dicha Oficina y constituirá, en caso de constatarse, falta grave en el ejercicio de su función.

Tercero: comunicar a quien corresponda.

Todo lo cual dispusieron y mandaron que se registrase y comunicase por ante mí, que doy fe.



JORGE FERRO
JUEZ DE CÁMARA



DR. ALEJANDRO OSVALDO TAZZA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA
FEDERAL DE APELACIONES
MAR DEL PLATA



EDUARDO PABLO JIMÉNEZ
JUEZ DE CÁMARA



MARÍA ALEJANDRA CORREA
SECRETARIA DE
SUPERINTENDENCIA DE LA
CÁMARA FEDERAL DE
APELACIONES MAR DEL PLATA